



PODER LEGISLATIVO

*"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur".
"2013, año del centenario del inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .**

Juan Domingo Carballo Ruiz, en mi carácter de diputado integrante de la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, presento a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual **se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es conforme a lo que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, la instancia interinstitucional, de coordinación interna de enlace, con la Federación y los Municipios, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado.



PODER LEGISLATIVO

En términos de esa ley, está considerado como autoridad en materia de seguridad pública, en la entidad.

En el marco de atribuciones que la normatividad le concede, resaltan entre otras, las siguientes:

- a)** Proponer, determinar y aprobar la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los subsistemas que lo conforman, en términos de la Ley General;
- b)** Establecer medidas para vincular la seguridad pública en el Estado con los tres órdenes de Gobierno;
- c)** Formular propuestas al Consejo Nacional, para el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- d)** Proponer y evaluar acciones de coordinación entre las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y de seguridad pública;
- e)** Participar en los Programas de Cooperación Nacional e Internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- f)** Promover la participación ciudadana de manera organizada en materia de seguridad pública;

Entre sus integrantes podemos señalar al Gobernador del Estado; El Secretario General de Gobierno; Los Presidentes Municipales; El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El Secretario de Finanzas; El Procurador General de Justicia y La Secretaría Ejecutiva que



PODER LEGISLATIVO

estará a cargo del Secretario General de Gobierno de manera directa o a través del servidor público que se designe para tales efectos.

Como puede observarse, constituye un componente esencial dentro del espectro de la seguridad pública en la vida institucional Sudcaliforniana.

Modernizar y actualizar su conformación, puede hacer mas solido el rol que desempeña. Sobre todo, si se busca enriquecer la pluralidad de visiones que concurren en su composición.

En esta perspectiva, la iniciativa que hoy se presenta, plantea sumar a su estructura como miembros, los siguientes:

1.- Un representante de la Comisión Permanente de Seguridad Publica del Congreso del Estado.

2.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

3.- El presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica

Además, se propone que dos representantes de los organismos empresariales, puedan incorporarse como invitados permanentes, con derecho a voz pero no a voto.

En este caso, por acuerdo del propio consejo estatal, se definiría el mecanismo y forma de elección de dichos representantes.

Por otra parte, derivado de las reformas que este Congreso hizo a finales del mes de mayo del año en curso, a la ley orgánica de la administración pública, la Secretaría de Seguridad Publica, desapareció del listado de dependencias, convirtiéndose, de acuerdo con el



PODER LEGISLATIVO

reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el mes de Julio, en una subsecretaria dentro de su estructura, por lo que se propone que la referencia que se hace al Secretario de Seguridad Publica, en la conformación del Consejo Estatal, se sustituya por la de Subsecretario de Seguridad Publica,

En el caso de la integración de los Consejos municipales de Seguridad Pública, se propone que se incorporen, tres representantes de la sociedad civil organizada, mismos que serían electos bajo el formato y criterios que al efecto determinen cada uno de los consejos municipales.

Finalmente, se sugiere modificar la fracción I del apartado A del artículo 63, para establecer con claridad que los mexicanos por nacimiento o por naturalización pueden ingresar y permanecer en el servicio profesional de carrera de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se reforman la fracción III del articulo 15 y la fracción I del apartado A del articulo 63; Se adicionan las fracciones IV



PODER LEGISLATIVO

BIS, V BIS y VI BIS, así como un párrafo quinto a la fracción VIII del artículo 15 y una fracción IV BIS al artículo 23, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Pleno del Consejo Estatal sesionará al menos cada seis meses y se integrará con los siguientes miembros:

I y II.- . . .

III.- El Subsecretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;

IV.- . . .

IV BIS.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

V.- . . .

V BIS.- Un integrante de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Congreso del Estado;

VI.-

VI BIS.- El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

VII.- . . .

VIII.- . . .



PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

Tendrán el carácter de invitados permanentes, dos representantes de los organismos empresariales, con derecho a voz, pero no a voto. El Consejo Estatal definirá el mecanismo y forma de elección de dichos representantes.

Artículo 23.- Los Consejos Municipales quedarán integrados por:

I a IV.- ...

IV BIS.- Tres representantes de la sociedad civil organizada, que serán electos de acuerdo con el formato y mecanismo aprobado por cada uno de los consejos municipales.

V y VI.- ...

Artículo 63.- Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



PODER LEGISLATIVO

II a XV.- . . .

B. De Permanencia:

I a XIV.- . . .

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil trece

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ